

Recurso de Revisión: 02127/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de diciembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02127/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00320/UAEM/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"Hola que tal, me gustaría saber la forma en que se otorgan los resultados de los Exámenes de Admisión para las Maestrías que ofrece la UAEM y como puedo conocer esa información" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. El tres de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, requirió a **EL RECURRENTE** para que aclarara su solicitud, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: **02127/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 03 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00320/UAEM/IP/2013

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Respecto de su solicitud de información con número de folio: 00320/UAEM/IP/2013, le comentamos lo siguiente: Se solicita atentamente indique de que estudios de maestría desea conocer la información que solicita. Así mismo hacemos de su conocimiento que mientras más datos proporcione para atender su petición, estaremos en la posibilidad de brindarle un mejor servicio. Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar."

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Responsable de la Unidad de Información
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

III. En fecha siete de octubre de dos mil trece, EL RECURRENTE desahogó el requerimiento de aclaración de su solicitud, en los siguientes términos:

"Si, muchas gracias; me gustaría saber de la totalidad de las Maestrías que se ofrecen en la UAEMEX, en el campo de áreas económico-administrativas: ¿cuales se encuentran abiertas sus respectivas convocatorias al presente mes

Recurso de Revisión: 02127/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de Octubre ? ¿cuales de ellas requieren promedio igual o mayor de 8.0 en escala de 1 a 10 y cuales de ellas no ,en el sentido de que existan excepciones al momento de ingreso y posteriormente en el siguiente periodo cumplir con el requisito del promedio. Agradezo de antemano muchas gracias por su atención y espero pronta respuesta Atte Tito Pineda Pienda" (sic).

IV. En fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO, en términos del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, notificó que se prorrogó el plazo para dar respuesta a la solicitud de información por el término de siete días, en los siguientes términos: -----

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

[versión en PDF](#)



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 25 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00320/UAEM/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

A efecto de integrar la información requerida.

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Responsable de la Unidad de Información

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha seis de noviembre de dos mil trece, el Lic. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Responsable de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

 UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
<p>Toluca, México a 06 de Noviembre de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00320/UAEM/IP/2013</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00320/UAEM/IP/2013, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrará la información que da respuesta a su solicitud. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS Responsable de la Unidad de Información UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO</p>

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO**, anexó los archivos electrónicos con los nombres: cédula de evaluación sol 00320.docx y Anexo Respuesta Solicitud 003202013.pdf, los cuales contienen la siguiente información: -----

Recurso de Revisión: 02127/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Cédula de Identidad del Recurrente para Consultas Relativas
a los Servicios de Información Pública

Número de Registro Nro. 02

Secretaría de Rectoría
Coordinación de Transparencia Universitaria
Unidad de Información

Fecha: 20/03/17

Folio de la solicitud 0 0 3 2 0

Este cédula responde al interés de evaluar el servicio que presta esta dependencia, razón por la que solicito, respetuosamente, tengo a bien responder las siguientes preguntas:

Instrucciones de llenado: Marque con una X la respuesta que usted considere corresponde al servicio que le fue proporcionado, o bien complete los espacios vacíos.



Del producto



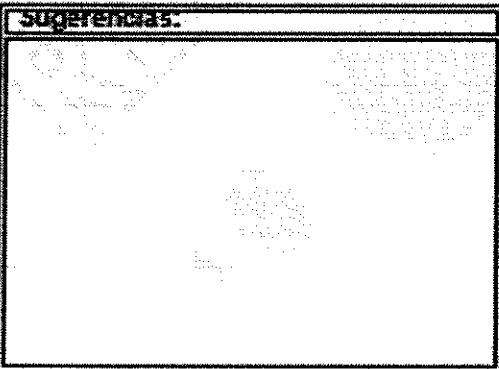
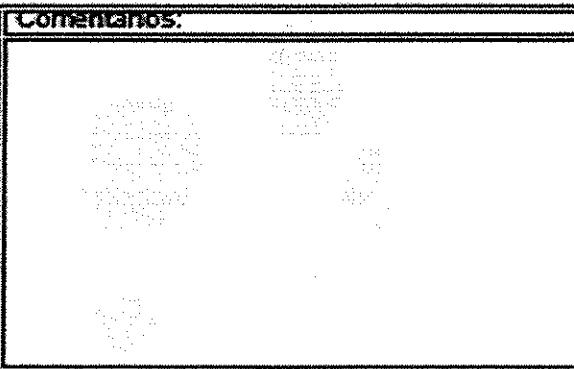
SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Generales

1. Sesión de trabajo por el uso del servicio que presta la dirección de información Universitaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Web	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Algun correo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Pliego o convocatoria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Alguna difusión o difusión de la UAM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. Otras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Sugerencias:

Comentarios:

	
---	--

Su colaboración, nos ayuda para servirte mejor, gracias.



1/1





Solicitud 00320/UAEM/IP/2013

1. El examen de admisión que se aplica a los aspirantes de Maestría lo elige cada uno de los Organismos Académicos en función de los intereses que convienen a sus programas. La Coordinación de Posgrado del Organismo conoce el resultado que cada uno de los aspirantes obtuvo en el examen de admisión, y, a juicio de la Coordinación y de la Comisión Académica del programa, podrán darlo a conocer o no.

2. Maestrías de áreas económico-administrativas:

	Maestría	Espacio Académico	Promoción	Promedio
1.	Maestría en Finanzas	Facultad de Contaduría y Administración	No está abierta en el mes de octubre.	De acuerdo con el programa, no es un requisito de ingreso.
2.	Maestría en Administración	Facultad de Contaduría y Administración	No está abierta en el mes de octubre.	De acuerdo con el programa, no es un requisito de ingreso.
3.	Maestría en Alta Dirección en Sistemas de Información	Facultad de Contaduría y Administración	No está abierta en el mes de octubre.	De acuerdo con el programa, no es un requisito de ingreso.
4.	Maestría en Economía Aplicada	Facultad de Economía	No está abierta en el mes de octubre.	Como requisito de ingreso exigen promedio mínimo de 8.0



www.uaemex.mx

Dirección de Estudios Avanzados 2 26 23 32

VI. Inconforme con esa respuesta, el ocho de noviembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 02127/INFOEM/IP/RR/2013, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

“LA RESPUESTA A LA SOLICITUD No. 1 ES BURDA, BREVE Y CARECE DE ESPECIFICACIONES COMO LO SON LOS REQUISITOS ACADEMICOS PERIODICIDAD Y PLAN DE ESTUDIOS” (sic).

Asimismo señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

“QUISIERA SABER LOS REQUISITOS ACADEMICOS, DE CADA UNA DE LAS MAESTRIAS OFERTADAS, EL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS, EL COSTO Y LAS FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS DEBIDO A QUE ESTA INFORMACION NO ES TRANSPARENTE EN EL SITIO WEB DE LA UNIVERSIDAD, DE ANTEMANO MUCHAS GRACIAS” (sic).

VII. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -

Recurso de Revisión: **02127/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO**

Toluca, México a 12 de Noviembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00320/UAEM/IP/2013

M. EN D.C. EVA ABAID YAPUR COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P.R.E.S.E.N.T.E Remito a usted el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 02127/INFOEM/IP/RR/2013, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas. Se anexa en formato electrónico copia de los siguientes documentos: • Oficio con número 108/13, de fecha 11 de noviembre de 2013. • Oficio con número DEA/1094/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013. • Oficio con número 109/13, de fecha 12 de noviembre de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Responsable de la Unidad de Información
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres **INFORME JUSTIFICACION RR 02127.pdf**, **Oficio INFOEM RR 2127.pdf**, **Oficio de la dependencia RR 00320.pdf** y **Oficio para dependencia RR 00320.pdf**, los cuales contienen la siguiente información: - - - - -

Recurso de Revisión: 02127/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN

UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 02127/INFOEM/IP/RR/2013

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Toluca, México, 12 de noviembre de 2013.

M. EN D.C. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía de informe justificado, lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Que en fecha 26 de septiembre de 2013 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00320/UAEM/IP/2013, en la cual se requiere:

"Hasta que tal, me gustaría saber la forma en que se otorgan los resultados de los Exámenes de Admisión para las maestrías que ofrece la UAEM y como puedo conocer esa información" (sic).

- Que en fecha 03 de octubre la Unidad de Información solicitó aclaración de la solicitud en el siguiente sentido:

"Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Responda de su solicitud de información con número de folio: 00320/UAEM/IP/2013, le comentaremos lo siguiente: Se solicita atentamente indique de que estudios de maestría desea conocer la información que solicita. Así mismo haremos de su conocimiento que mientras más datos proporcione para atender su petición, estaremos en la posibilidad de brindarle un mejor servicio. Lo anterior encuentra su fundamento

Recurso de Revisión: 02127/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

en el Artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 44.- La Unidad de Información notificada al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar."

En caso de que no se desarrolle el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la fracción para el artículo 44 de la Ley Invocada."

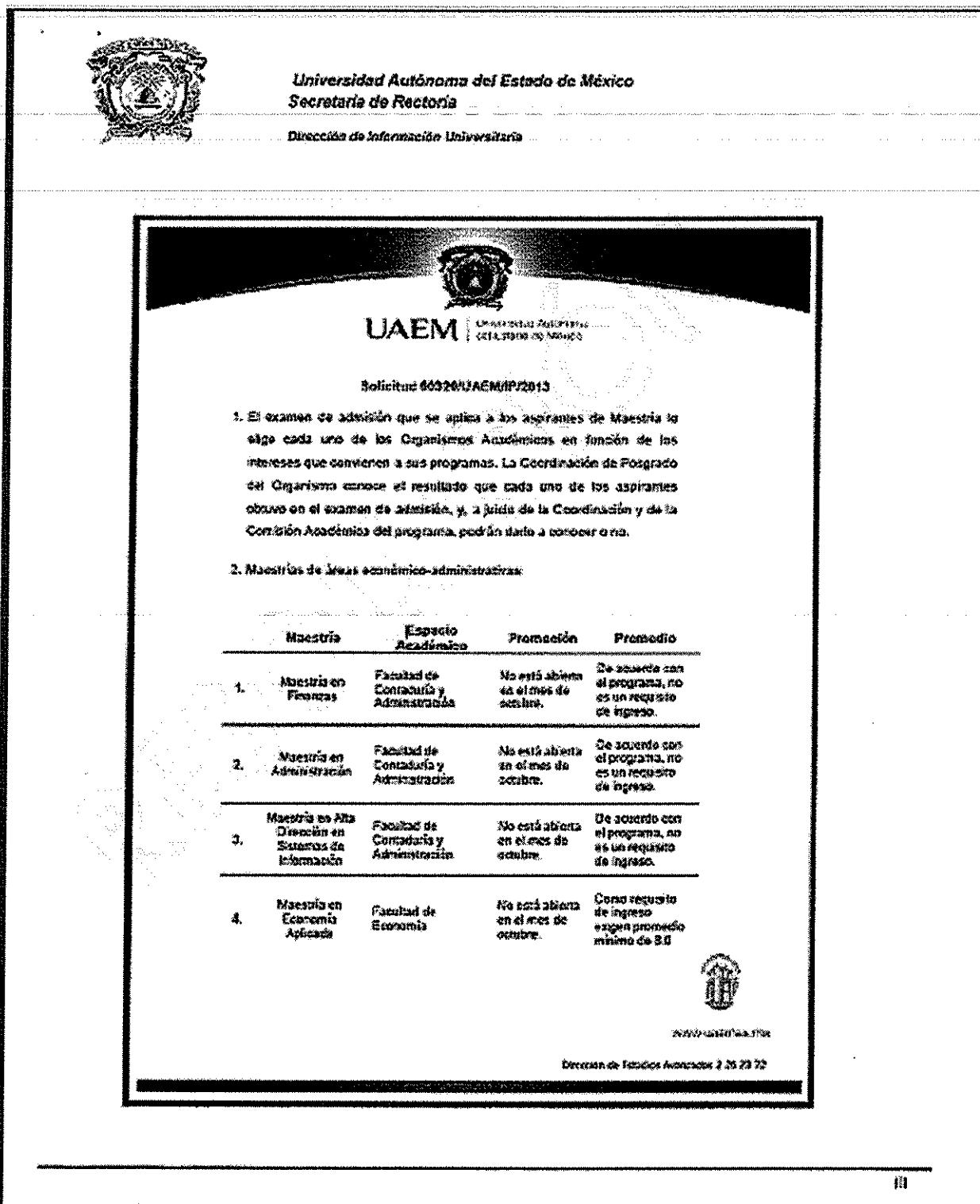
3. En fecha 07 de octubre el solicitante respondió la aclaración de la siguiente manera:

"Si, muchas gracias; me gustaría saber de la totalidad de las Maestrías que se ofrecen en la UAEIM, en el campo de áreas económico-administrativas; cuales se encuentran abiertas sus respectivas convocatorias al presente mes de Octubre? y cuales de ellas requieren promedio igual o mayor de 8.0 en escala de 1 a 10 y cuales de ellas no, en el sentido de que existan excepciones al momento de ingreso y posteriormente en el siguiente periodo cumplir con el requisito del promedio. Agradezco de antemano muchas gracias por su atención y espero pronto respuesta Atte Tito Pineda Plenio" (sic).

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEIM en fecha 07 de octubre de 2013, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor universitario habilitado) de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.
5. En fecha 24 de octubre el enlace de información de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados solicitó prórroga a fin de recabar la información solicitada, siendo aprobada en fecha 25 de octubre por la Dirección de Información Universitaria.
6. En fecha 06 de noviembre de 2013 la Dirección de Información Universitaria dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

"En respuesta a su solicitud de información con número de folio: C032XUAEIM/PI/2013, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recopilación, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Suspensión, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacen de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrará la información que da respuesta a su solicitud. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradecemos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uademex.mx"

Anexo a la respuesta se adjunto documento en formato pdf con la siguiente información:



Recurso de Revisión: 02127/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

7. El 08 de noviembre de 2013 la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, recibió el Recurso de Revisión con número de folio 02127/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto Impugnado:

"LA RESPUESTA A LA SOLICITUD NO. 1 ES BURDA, BREVE Y CARECE DE ESPECIFICACIONES COMO LO SON LOS REQUISITOS ACADÉMICOS PERIODICIDAD Y PLAN DE ESTUDIOS" (sic).

Razones o motivos de la inconformidad:

"QUISIERA SABER LOS REQUISITOS ACADÉMICOS, DE CADA UNA DE LAS MAESTRÍAS OFERTADAS, EL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS, EL COSTO Y LAS FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS DEBIDO A QUE ESTA INFORMACIÓN NO ES TRANSPARENTE EN EL SITIO WEB DE LA UNIVERSIDAD, DE ANTEMANO MUCHAS GRACIAS" (sic).

CONSIDERACIONES

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión se puede observar que la inconformidad expresada por el hoy recurrente respecto a la respuesta dada radica en que, desde su perspectiva, no se le proporcionó toda la información que daba respuesta a su solicitud.
- II. El Enlace de Información de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, en fecha 11 de noviembre dio respuesta al Recurso de Revisión que nos ocupa en el siguiente sentido:

"Por este medio, hago de su conocimiento que la respuesta emitida por esta Dirección a través del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con folio 03320/UAEM/IP/2013, tenía la intención de dar a conocer al solicitante la información que el mismo requería.

La solicitud registrada dice a la letra: "me gustaría saber la forma en que se otorgan los resultados de los Exámenes de Admisión para las Maestrías que ofrece la UAEM y como puedo conocer esa información"; la información es complementada con las siguientes preguntas: "¿cuáles (de la Maestrías) se encuentran abiertas sus respectivas convocatorias al presente mes de Octubre? (cuáles de ellas requieren promedio igual o mayor de 8.0 en escala de 1 a 10 y cuáles de ellas no, en el sentido de que existan excepciones al



**Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría**

Dirección de Información Universitaria

momento de ingreso y posteriormente en el siguiente periodo cumplir con el requisito del promedio". Como pueda verse, en esa ocasión no se solicitaron las requisitos académicas de los programas, sus contenidos, costos y fechas de las convocatorias. Información que ahora se solicita pasa a que cumpla sus requeridas.

Por lo tanto la Dirección de Estudios Avanzadas responde puntualmente a los interrogantes planteadas por el solicitante."

III. Es prudente considerar que en la respuesta a la solicitud de información, se contemplan los puntos expuestos por el ahora recurrente de manera precisa, toda vez que al que momento de presentar su requerimiento deseaba "saber la forma en que se otorgan los resultados de los Exámenes de Admisión para las Maestrías que ofrece la UAEIM" a lo que se dio respuesta con el siguiente argumento: "El examen de admisión que se aplica a los aspirantes de Maestría lo elige cada uno de los Organismos Académicos en función de los intereses que convienen a sus programas. La Coordinación de Posgrado del Organismo conoce el resultado que cada uno de los aspirantes obtuvo en el examen de admisión, y, a juicio de la Coordinación y de la Comisión Académica del programa, podrán darlo a conocer o no".

IV. Asimismo en la aclaración a la solicitud el solicitante especificó los siguientes puntos:

- 1... solicitud de las maestrías que se ofrecen en la UAEIMEX, en el campo de áreas económico-administrativas..." (sic)
- 1... cuáles se encuentran abiertas sus respectivas convocatorias al presente mes de Octubre?..."(sic)
- 1... cuáles de ellas requieren promedio igual o mayor de 8.0 en escala de 1 a 10 y cuáles de ellas no, en el sentido de que existen excepciones al momento de ingreso y posteriormente en el siguiente periodo cumplir con el requisito del promedio..."(sic)

Los cuales fueron debidamente solventados con la tabla incorporada en el documento anexo a la respuesta, que consta de cuatro columnas donde puede consultarse: 1.- que maestrías de las áreas económico – administrativas oferta la UAEIM y en qué espacio académico se desarrollan, 2.- cuáles tienen su promoción respectiva abierta en el mes de octubre y, 3.- para cuáles es un requisito indispensable de acuerdo el programa correspondiente el promedio mínimo de 8.0

V. La respuesta fundamentada al solicitante cumple con los tiempos y modalidades establecidas por la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Al no existir omisión por parte de la UAEIM en la integración y características de la respuesta es prudente considerar que el presente Recurso de Revisión debe ser declarado como improcedente. Puede considerarse que el recurrente utilizó su garantía de interponer un Recurso de Revisión aún cuando su solicitud fue resuelta. En el recurso de revisión que nos ocupa el recurrente realiza nuevos planteamientos ajenos a su solicitud original, sin considerar que sus preguntas iniciales fueron debidamente satisfechas. En relación a las preguntas que el otrora solicitante plantea en la interposición de su recurso es importante recalcar que deben ser materia de una nueva solicitud de



*Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría*

Dirección de Información Universitaria

información ajena al presente asunto por lo que el usuario podrá hacer uso de su derecho de presentarla.

- VI. Toda vez que se ha solventado debidamente la respuesta al recurrente, se solicita al H. Instituto se declare la no procedencia del presente recurso y por tanto confirme la respuesta que le fue entregada al solicitante en fecha 06 de noviembre de 2013, en apego a lo establecido por el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en virtud de que no fue negada la información solicitada al recurrente, no se le entregó incompleta, correspondía adecuadamente a su requerimiento y la respuesta no resulta desfavorable a su solicitud.

De los antecedentes y consideraciones que se han expuesto, se desprende que:

PRIMERO. No existe omisión a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que la respuesta fue entregada en total apego a los tiempos y modalidades establecidas por la propia ley, acatando íntegramente los lineamientos y procedimientos a seguir que el Instituto plantea.

SEGUNDO. Resulta improcedente la interposición del recurso que nos ocupa, ya que la Universidad entregó puntualmente los datos específicamente solicitados por el otorga solicitante y considerando que el acto impugnado contiene nuevos argumentos sujetos de una nueva solicitud, por lo tanto el pleno de es H. Instituto deberá confirmar la respuesta que le fue entregada al solicitante en fecha 06 de noviembre de 2013.

TERCERO. Se solicita a este H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios declarar como improcedente el presente Recurso de Revisión en virtud de que la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00320/UAEM/IP/2013, ha sido entregada y solventada debidamente a través del presente informe de justificación mismo que se entrega en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto, remito a usted M. en D.C. Eva Abaid Yapur, comisionada en turno del pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la no procedencia del Recurso de Revisión con número de folio 02127/INFOEM/IP/RR/2013, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Recurso de Revisión: 02127/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

Con fundamento en el Artículo 35 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, firma en este acto el director de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2012, 50 Aniversario Luctuoso del Poeta Heriberto Enríquez"

LIC. en D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS DIRECCIÓN DE
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA



Recurso de Revisión: 02127/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Oficio Núm. 109/13
Toluca, México a 12 de noviembre de 2013.

SR
Sociedad de Recursos

M. EN D.C. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

U A E M
REQUERIDO
12 NOV 2013
SECRETARIA DE RECTORIA

Remito a usted el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 02127/INFOEM/IP/RR/2013, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato impreso copia de los siguientes documentos:

- Oficio con número 108/13, de fecha 11 de noviembre de 2013.
- Oficio con número DEA/1094/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013.

Sin más por el momento, agradezco su fina atención y quedo de usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
Patria, Ciencia y Trabajo
2013, 50 Aniversario Luctuoso del Pdta. Heriberto Enríquez"

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Director de Información Universitaria

DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA

c.c.p. M. en D. José Benjamín Bernal Suárez, Secretario de Rectoría.
c.c.p. Dr. J. D. Hiram Raúl Pita Ubien, Abogado General.
c.c.p. M. Gral.

J. A. E. M.

12 NOV 2013

Transparencia

www.uaemex.mx

Recurso de Revisión: 02127/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

URGENTE

 UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

DEA/1094/2013

Toluca, México a 11 de noviembre de 2013

Lic. en D. Hugo Edgar Chaparro Campus
Director de Información Universitaria
Presente

Por este medio, hago de su conocimiento que la respuesta enviada por esta Dirección a través del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con folio 00320/UAEM/IP/2013, tenía la intención de dar a conocer al solicitante la información que él mismo requería.

La solicitud registrada dice a la letra: "me gustaría saber la forma en que se otorga los resultados de los Exámenes de Admisión para las Maestrías que ofrece la UAEM y cómo puedo conocer esa información"; la petición es completada con las siguientes preguntas: "¿cuáles (de las Maestrías) se encuentran abiertas sus respectivas convocatorias al presente mes de Octubre? ¿cuáles de ellas requieren promedio igual o mayor de 3.0 en escala de 1 a 10 y cuáles de ellas no, en el sentido de que existan excepciones al momento de ingreso y posteriormente en el siguiente periodo cumplir con el requisito del promedio?". Como puede leerse, en esa ocasión no se solicitan los requisitos académicos de los programas, sus contenidos, costos y fechas de las convocatorias, información que ahora se solicita pese a que nunca fue requerida.

Por tanto, la Dirección de Estudios Avanzados respondió puntualmente a los interrogantes planteados por el solicitante.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2013, 50 Aniversario Luctuoso del Prof. Heriberto Enrique"


Dra. Ángeles M. del Rosario Pérez Bernal
Secretaria de Vinculación y Estudios Avanzados

c.c.p. M. en D. José Basilio Bernal Sáenz. Secretario de Recetas.
c.c.p. Dr. en D. Silván Raúl Pita Llises. Abogado General.
c.c.p. Archivo
CALRH

SNA



www.uaemex.mx

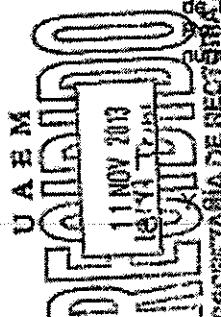
Recurso de Revisión: 02127/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****UAEM** | Universidad Autónoma
del Estado de MéxicoOficio Núm. 108/13
Toluca, México a 11 de noviembre de 2013.

**DRA. EN EST. LAT. ÁNGELES MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ BERNAL
ENLACE DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
Y ESTUDIOS AVANZADOS
PRESENTE**

Comunico a usted que el día 08 de noviembre de 2013 se presentó vía Sistema de Acceso a la Información (SAMIEX) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00320/UAEM/IP/2013, manifestando como acto impugnado:



“LA RESPUESTA A LA SOLICITUD NO. 1 ES BURDA, BREVE Y CARECE DE ESPECIFICACIONES COMO LO SON LOS REQUISITOS ACADÉMICOS, PERIODICIDAD Y PLAN DE ESTUDIOS.” (sic).

considerando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“REQUISITA SABER LOS REQUISITOS ACADÉMICOS, DE CADA UNA DE LAS MAESTRÍAS OFERTADAS, EL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS, EL COSTO Y LAS FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS DEBIDO A QUE ESTA INFORMACIÓN NO ES TRANSPARENTE EN EL SITIO WEB DE LA UNIVERSIDAD, DE ANTENIO MUCHAS GRACIAS” (sic).

Por lo anterior, solicito a usted remitir el día de hoy, ante la Dirección de Información Universitaria, informe por escrito señalando los motivos y fundamentos que dieron lugar a su respuesta.

No omito mencionar que el Informe de Justificación por medio del cual se da trámite al citado Recurso debe ser entregado al INFOEM por parte de la Dirección de Información Universitaria a más tardar el día doce de noviembre del presente antes de las 18:00 hrs., previa revisión y autorización de la Oficina del Abogado General.

Soy más por el momento, agradezco su fina atención.

ATENTAMENTE,
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
“2013, 50 Aniversario Luctuoso del Profeta Heriberto Enríquez”

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Director de Información Universitaria

c.c.p. M. en D. José Benjamín Bernál Suárez, Secretario de Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Héctor Raúl Piña Llaven, Abogado General.
c.c.p. Minutario.

DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN
UNIVERSITARIAwww.uaemex.mx

VIII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00320/UAEM/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 02127/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha seis de noviembre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del siete al veintiocho de noviembre de dos mil trece, sin contemplar en el cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de noviembre, todos del año dos mil trece, por corresponder a sábados y domingos, así como el día dieciocho de noviembre del año en curso, al ser contemplado como día inhábil, ello de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y en la que se dio respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el ocho de noviembre de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. **Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."**

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud que le sea presentada, sea desfavorable a lo solicitado y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó en primer término que se le otorgaran los resultados de los exámenes de admisión para las maestrías que ofrece la UAEM y cómo puede conocer esa información, posteriormente en la aclaración de su solicitud, requirió saber de la totalidad de las maestrías que se ofrecen en la UAEM, en el campo de áreas económico-administrativas; ¿cuáles se encuentran abiertas sus respectivas convocatorias al mes de Octubre?; ¿cuáles de ellas requieren promedio igual o mayor de 8.0 en escala de 1 a 10?; y ¿cuáles de ellas no?; siendo así que **EL RECURRENTE** consideró que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es burda, breve y carece de especificaciones, como lo son los requisitos académicos, periodicidad y plan de estudios, situaciones éstas que serán valoradas más adelante, lo que presupone que dicha respuesta es desfavorable a la solicitud de información de **EL RECURRENTE**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

“Hola que tal, me gustaría saber la forma en que se otorgan los resultados de los Exámenes de Admisión para las Maestrías que ofrece la UAEM y como puedo conocer esa información” (sic).

Posteriormente en el desahogo del requerimiento de aclaración de la solicitud, **EL RECURRENTE** refirió lo siguiente:

"Si, muchas gracias; me gustaría saber de la totalidad de las Maestrias que se ofrecen en la UAEMEX, en el campo de áreas económico-administrativas: ¿cuales se encuentran abiertas sus respectivas convocatorias al presente mes de Octubre ? ¿cuales de ellas requieren promedio igual o mayor de 8.0 en escala de 1 a 10 y cuales de ellas no ,en el sentido de que existan excepciones al momento de ingreso y posteriormente en el siguiente periodo cumplir con el requisito del promedio. Agradezco de antemano muchas gracias por su atención y espero pronta respuesta Atte Tito Pineda Pienda" (sic).

Es decir, la solicitud completa comprende cuatro peticiones, que son:

1. La totalidad de las Maestrías que se ofrecen en la UAEM en el campo de áreas económico-administrativas;
 2. ¿Cuáles se encuentran abiertas sus respectivas convocatorias al mes de Octubre?;
 3. ¿Cuáles de ellas requieren promedio igual o mayor de 8.0 en escala de 1 a 10?; y
 4. ¿Cuáles de ellas no?.

Ahora bien, a dicha solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió lo siguiente: -----

1. El examen de admisión que se aplica a los aspirantes de Maestría lo elige cada uno de los Organismos Académicos en función de los intereses que convienen a sus programas. La Coordinación de Posgrado del Organismo conoce el resultado que cada uno de los aspirantes obtuvo en el examen de admisión, y, a juicio de la Coordinación y de la Comisión Académica del programa, podrán darlo a conocer o no.

2. Maestrías de áreas económico-administrativas:

	Maestría	Espacio Académico	Promoción	Promedio
1.	Maestría en Finanzas	Facultad de Contaduría y Administración	No está abierta en el mes de octubre.	De acuerdo con el programa, no es un requisito de ingreso.
2.	Maestría en Administración	Facultad de Contaduría y Administración	No está abierta en el mes de octubre.	De acuerdo con el programa, no es un requisito de ingreso.
3.	Maestría en Alta Dirección en Sistemas de Información	Facultad de Contaduría y Administración	No está abierta en el mes de octubre.	De acuerdo con el programa, no es un requisito de ingreso.
4.	Maestría en Economía Aplicada	Facultad de Economía	No está abierta en el mes de octubre.	Como requisito de ingreso exigen promedio mínimo de 8.0

De la respuesta aludida, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió las cuatro peticiones comprendidas en la solicitud de información, razón por la que se considera que los argumentos de **EL RECURRENTE** referentes a que la respuesta es burda, breve y carece de especificaciones como lo son los académicos, periodicidad y plan de estudios, resultan inoperantes, ya que dichas manifestaciones permiten a este Órgano Colegiado arribar a la plena convicción de que **EL RECURRENTE** pretende que a través del recurso de revisión, se ordene a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue información diversa a la solicitada inicialmente en la solicitud de información pública de origen, lo cual es improcedente.

Lo anterior es así, toda vez que es de destacar que de la solicitud de información pública se aprecia que **EL RECURRENTE** únicamente consistió en: *“Si, muchas gracias; me gustaría saber de la totalidad de las Maestrías que se ofrecen en la UAEMEX, en el campo de áreas económico-administrativas: ¿cuales se encuentran abiertas sus respectivas convocatorias al presente mes de Octubre ? ¿cuales de ellas requieren promedio igual o mayor de 8.0 en escala de 1 a 10 y cuales de ellas no ,en el sentido de que existan excepciones al momento de ingreso y posteriormente en el siguiente periodo cumplir con el requisito del promedio. Agradezo de antemano muchas gracias por su atención y espero pronta respuesta Atte Tito Pineda Pienda”* (sic); lo anterior implica que **EL RECURRENTE** únicamente solicitó la información consistente en: 1. La totalidad de las Maestrías que se ofrecen en la UAEM en el campo de áreas económico-administrativas; 2. ¿Cuáles se encuentran abiertas sus respectivas convocatorias al mes de Octubre?; 3. ¿Cuáles de ellas requieren promedio igual o mayor de 8.0 en escala de 1 a 10?; y 4. ¿Cuáles de ellas no?; más nunca solicitó los requisitos académicos de cada una de las maestrías ofertadas, periodicidad y plan de estudios, así como tampoco solicitó el contenido de los programas, el costo y las fechas de apertura y cierre de cada una de las convocatorias.

En efecto, a través del medio de defensa que nos ocupa **EL RECURRENTE** refiere en sus razones o motivos de inconformidad lo siguiente: “**QUISIERA SABER LOS REQUISITOS ACADEMICOS, DE CADA UNA DE LAS MAESTRIAS OFERTADAS, EL COTENIDO DE LOS PROGRAMAS, EL COSTO Y LAS FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS** DEBIDO A QUE ESTA INFORMACION NO ES TRANSPARENTE EN EL SITIO WEB DE LA UNIVERSIDAD, DE ANTEMANO MUCHAS GRACIAS”; situación que es inoperante, en atención a que estas manifestaciones no tienen por objeto impugnar la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** pues a través de ésta, se entregó a **EL RECURRENTE** la información que sí solicito inicialmente, como se advierte de la foja inserta en la página siete de la presente resolución; por ende, las manifestaciones vertidas por **EL RECURRENTE** al promover el recurso de revisión resultan improcedentes, ya que no tienen relación con lo solicitado inicialmente, lo que se traduce en una *plus petitio*.

Es así que, en virtud de que los motivos de inconformidad formulados por **EL RECURRENTE** fueron ineficaces para combatir la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información, resulta procedente confirmar la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** el seis de noviembre de dos mil trece, respecto a la solicitud de información número 00320/UAEM/IP/2013.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 02127/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso pero inoperantes los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se **confirma** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE** respecto a la solicitud de información número 00320/UAEM/IP/2013, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. *Notifíquese* a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTE EN LA VOTACIÓN; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 02127/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO

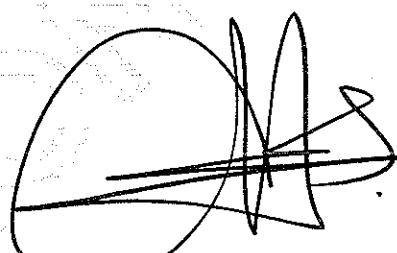
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



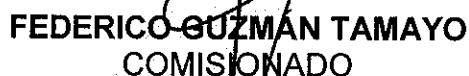
ROSENDOEVGENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

Ausente en la votación
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IVOJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02127/INFOEM/IP/RR/2013.